



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. *[Firma]*
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. *[Firma]* Fecha *[Firma]*

07 ABR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **163**-2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 07 ABR. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 645-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de diciembre de 2021, el INFORME LEGAL N° 075-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS, de fecha 29 de marzo del 2022; y El Informe N° 421-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 29 de marzo del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 645-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de diciembre de 2021, se dispuso RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana G, Lote 5, Grupo Residencial 2, Barrio XII, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrito en la Partida Registral N° **P01026510**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la misma, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante Informe Legal N° 075-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS, de fecha 29 de marzo del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el **Décimo cuarto y décimo séptimo considerandos** y en la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución Jefatural No. 645-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de diciembre de 2021, específicamente en la representación del adjudicatario fallecido, donde erróneamente se ha consignado a **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND** en vez de: **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND representado por la SUCESIÓN DE EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Décimo cuarto considerando:

DICE: Que, conforme a la inspección técnica (...), al adjudicatario **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND**, (...);

DEBE DECIR: Que, conforme a la inspección técnica (...), al adjudicatario **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND representado por la SUCESIÓN DE EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND**, (...);



Décimo séptimo considerando:

DICE: Que, mediante (...) es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND, (...)**;

DEBE DECIR: Que, mediante (...) es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND** representado por la **SUCESIÓN DE EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND, (...)**;

Parte Resolutiva:

DICE: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND, (...)**.

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND**, representado por la **SUCESIÓN DE EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND (...)**.

DICE: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de propiedad, la transferencia mediante compra venta otorgada a favor del titular registral **AGUSTIN MOLINA SAMAN** que versa inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01026510**, asimismo a la **SUCESIÓN DE EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND**.

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de propiedad, la transferencia mediante compra venta otorgada a favor del titular registral **AGUSTIN MOLINA SAMAN** que versa inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01026510**.

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el **Informe N° 421-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **29 de marzo de 2022**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Décimo cuarto y décimo séptimo considerandos** y en la parte resolutiva **ARTÍCULO**





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **163** -2022-GRC/GGR-OGP

PRIMERO y ARTÍCULO SEGUNDO, de la Resolución Jefatural No. 645-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de diciembre de 2021, quedando redactado en los términos siguientes:

Décimo cuarto considerando:

DEBE DECIR: Que, conforme a la inspección técnica (...), al adjudicatario **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND** representado por la **SUCESIÓN DE EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND**, (...);

Décimo séptimo considerando:

DEBE DECIR: Que, mediante (...) es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND** representado por la **SUCESIÓN DE EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND**, (...);

Parte Resolutiva:

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND**, representado por la **SUCESIÓN DE EDUARDO RODOLFO LLULLA DURAND** (...).

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de propiedad, la transferencia mediante compra venta otorgada a favor del titular registral **AGUSTIN MOLINA SAMAN** que versa inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01026510**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 645-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **23 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abon. *[Firma]*
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. *[Firma]* Fecha **07-ABR. 2022**